

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I) El día doce de marzo del dos mil veinte, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

**Información del proceso de pago de gratificación por motivo de renuncia de ex trabajadora [REDACTED] por servicios prestado a la ANANDA.**

II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley; Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas del día doce de marzo del presente año, la cual le fue notificada vía telefónica al número establecido por la ciudadana.

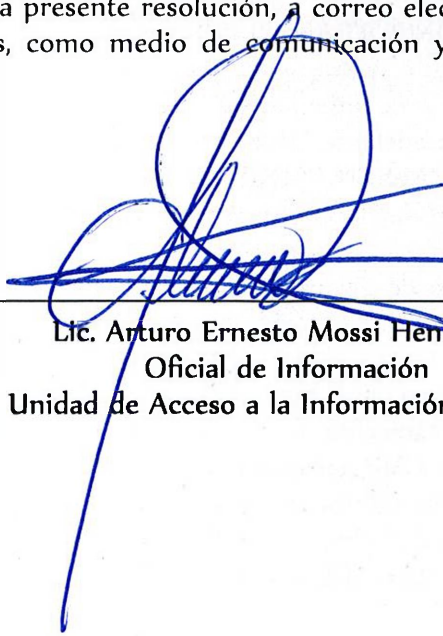
III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las quince horas del día doce de marzo del presente año; el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.

IV) Sobre la petición de información Gerencia de Recursos humanos Institucional, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha dieciocho de marzo del presente año, manifestó: *Que de acuerdo a lo peticionado por la ex empleada, ya fue enviado por esta Gerencia a la Unidad Financiera institucional, en fecha 09 de diciembre de 2019, en concepto de gratificación.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información

**RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos y se encuentra relacionada en el Romano IV) de la presente resolución. 2) **ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 063-23-2020 por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución, a correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



  
Lic. Arturo Ernesto Mossi Hernández  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información - ANDA